



Comunidad
de Madrid

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía las firmas auténticas y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original.

Área de Conservación de Montes
Subdirección General de Gestión Territorial
Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGULAN LA AUTORIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO EXTRAORDINARIO DE MADERA EN EL MUP Nº 142 “HUECO DE SAN BLAS”, SITO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MANZANARES EL REAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Ámbito de aplicación

El objeto del presente pliego es regular las condiciones económico-administrativas de la **autorización demanial** para la ejecución del aprovechamiento extraordinario de madera en el siguiente monte de Utilidad Pública (MUP) propiedad de la Comunidad de Madrid:

Nº y denominación:	142 “HUECO DE SAN BLAS”
Término Municipal:	MANZANARES EL REAL
Referencia del expediente:	MA-2025-142
Modalidad de enajenación:	A RIESGO Y VENTURA

Cláusula 2. Régimen jurídico

La autorización de este aprovechamiento se rige por lo dispuesto en el presente Pliego y en el respectivo Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, para todo lo no previsto en estos Pliegos, será de aplicación, en primer término, lo dispuesto en el Pliego de condiciones técnico-facultativas generales para regular la ejecución de los disfrutes en montes a cargo de la Comunidad de Madrid, aprobado por Acuerdo de 18 de febrero de 1988 (en adelante PCTFGCM, publicado en BOCM de 1 de marzo de 1988) y en el Pliego especial de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos maderables en montes a cargo de la Comunidad de Madrid, aprobado por Acuerdo de 9 de marzo de 1988 (BOCM de 24 de marzo de 1988), así como, la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y el vigente Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero.

Subsidiariamente, se estará a lo establecido en la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid (en adelante LPCM), la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) y el Reglamento General de la LPAP (RGLPAP) aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto y la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 97 de 24 de abril de 2024).

Cláusula 3. Naturaleza jurídica

La madera es un aprovechamiento forestal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.i) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, y el artículo 76 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo.

El párrafo cuarto del artículo 36 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, establece que los aprovechamientos en los montes de dominio público forestal podrán ser enajenados por sus titulares en el marco de lo establecido en la legislación patrimonial que les resulte de aplicación.

Así, se trata de un **uso común especial del dominio público sujeto a autorización**, conforme a lo definido en los artículos 31 y 34 de la LPCM y los artículos 85, 86 y 92 de la LPAP.

La autorización se otorgará a riesgo y ventura del adjudicatario, sin que éste tenga derecho a reclamar si los rendimientos de madera no coinciden con sus expectativas, ni a obtener indemnizaciones, modificaciones en la autorización o subvenciones por causas de daños, averías, pérdidas, déficit de gestión o perjuicios ocasionados en la explotación de la actividad. Tampoco tendrá derecho a indemnización alguna por la extinción de la autorización al cumplirse el plazo de vigencia de la misma.

Cláusula 4. Órgano Competente

La Ley 16/1995, de 4 de mayo, dispone en su artículo 22 que corresponde a la Comunidad de Madrid la administración y gestión directa, entre otros, de los montes o terrenos forestales pertenecientes a la Comunidad de Madrid.

Al ser los montes propiedades administrativas especiales, de conformidad con la disposición adicional cuarta de la LPCM, el órgano competente para autorizar su aprovechamiento será el titular de la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, sin perjuicio de la posible delegación de competencias que se pueda establecer, conforme establezca el Decreto de estructura y demás normativa vigente.

Actualmente, es la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, estando delegada la competencia en la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, por Orden 984/2024, de 15 de marzo, en adelante, la **Administración forestal**.

Cláusula 5. Contraprestación por el aprovechamiento

Esta autorización se otorga sujeta a contraprestación. El precio de tasación de la contraprestación es el indicado a continuación, entendiéndose como precio mínimo, por lo que las solicitudes que propongan un precio inferior serán desestimadas.

Precio unitario (CON IVA)	35,00 € / Estereo de P. sylvestris
Precio tasación (SIN IVA)	144.628,10 €
IVA 21 %	30.371,90 €
Precio tasación total (CON IVA):	175.000,00 €

El abono del precio de adjudicación como contraprestación por el aprovechamiento será requisito previo indispensable para la obtención de la correspondiente licencia de disfrute.

Cláusula 6. Tributos, tasas y otros cargos

El importe de la contraprestación no incluye tributos, tasas ni cualquier cargo u obligación que le sea de aplicación a la fecha de resolución de la autorización, según las disposiciones vigentes, que correrán de cuenta del adjudicatario.

En particular, esta autorización está sujeta al pago de las tasas por aprovechamientos forestales. El presupuesto de las tasas que han de abonarse por prestación de servicios relacionados con aprovechamientos forestales de acuerdo con la normativa vigente en materia de tasas se indica a continuación.

Presupuesto de tasas del aprovechamiento:

Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
34.15. Aprovechamientos forestales y toda clase de disfrutes en montes incluidos en el catálogo de los de utilidad pública, consorciados o con convenio, cuya gestión desempeñen los servicios forestales de la Comunidad de Madrid.		
3415.3	Aprovechamiento de madera en cargadero: 0,26 euros por metro cúbico.	780,00 €
IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE TASAS		780,00 €

CAPÍTULO II. CONCURRENCIA

Cláusula 7. Modalidad de otorgamiento

Este aprovechamiento, al encontrarse limitado su número, se otorga por concurrencia, conforme a lo establecido en el artículo 15.5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, así como en el artículo 34.5 de la LPCM y el artículo 92.1 de la LPAP.

Cláusula 8. Capacidad de obrar y condiciones requeridas

Podrán optar al otorgamiento de esta autorización las personas físicas o jurídicas, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar y que no se encuentren incurso en ninguna de las causas de prohibición previstas en la legislación de contratos de las Administraciones públicas.

Además, para optar a este aprovechamiento, se requiere capacitación profesional, ostentando la condición de rematante de madera.

Asimismo, se requiere estar al corriente en los pagos y no tener deudas pendientes derivadas de cualquier aprovechamiento forestal en montes de Utilidad Pública propiedad de la Comunidad de Madrid o montes con consorcio o convenio de repoblación entre ésta y otros titulares públicos o privados, así como, estar al día en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 1088/2015, de 4 de diciembre, para asegurar la legalidad de la comercialización de madera y productos de la madera.

Las circunstancias relativas a la capacidad de obrar, ausencia de prohibiciones de contratar y demás condiciones requeridas a las que se refieren los párrafos anteriores deberán concurrir en la fecha final de presentación de solicitudes y subsistir en el momento de otorgar la autorización y hasta que su plazo de disfrute concluya.

Cláusula 9. Criterios de valoración

Al ser el precio el único criterio a considerar, se entenderá que, siempre que se cumplan los requisitos establecidos, la mejor oferta es la que incorpora el precio más alto.

Cláusula 10. Comisión de valoración

La comisión de valoración estará constituida por:

Presidente: El Subdirector General de la unidad promotora del aprovechamiento, o persona en quien delegue.

Vocales:

- El Jefe del Área o Jefe de la División promotora del aprovechamiento, o persona en quien delegue.
- Un funcionario del grupo A (subgrupos A1 o A2) del cuerpo de Técnicos de Administración General, adscrito a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.
- Dos funcionarios del grupo A (subgrupos A1 o A2) adscrito a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

Secretario: Un funcionario adscrito a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, que puede ser uno de los vocales.

Clausula 11. Presentación de solicitudes y medios de comunicación

La presentación de solicitud presume, por parte del peticionario, la aceptación de las cláusulas de este pliego y las del de prescripciones técnicas particulares del aprovechamiento, sin salvedad.

Cada peticionario no podrá presentar más de una solicitud para este aprovechamiento. Tampoco podrá suscribir ninguna solicitud en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. En caso de que un mismo peticionario, ya sea individualmente o en unión temporal de empresas, presente varias solicitudes, únicamente se admitirá la última solicitud presentada.

Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas físicas no obligadas a usar medios electrónicos que quieran solicitar el aprovechamiento, podrán elegir en todo momento si se comunican con la Administración forestal a través de medios electrónicos o no; mientras que las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional forestal para la que se requiera colegiación obligatoria, o sus representantes, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos.

Por medios electrónicos, la solicitud de autorización de aprovechamiento se deberá presentar **telemáticamente** a través del **Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid** (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>). En dicho Portal, junto con la información relativa a la autorización de este aprovechamiento, se indicará el enlace al **sistema de licitación electrónica** (**licit@** https://gestion6.madrid.org/nx02_licita) que debe utilizarse para presentar por medios electrónicos la solicitud de participación y demás documentación. Se podrá hacer por el propio peticionario, o por su representante autorizado, mediante certificado digital o DNI electrónico.

Los sujetos **no obligados a relacionarse telemáticamente con la administración**, podrán emplear los medios electrónicos descritos en el párrafo anterior, o bien, presentar su solicitud presencialmente, indicando como destinatario la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, pudiendo hacerlo en la **Oficina de Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior**, sita en la calle Alcalá nº 16 de Madrid (28014), en horario de 9 a 14 horas. La solicitud se presentará cumplimentada, fechada y firmada en **sobre cerrado**, para preservar la

confidencialidad de la proposición, debiendo figurar en el exterior del sobre en papel los siguientes datos:

- Referencia del expediente de licitación.
- Nombre y apellidos del licitador y su correspondiente NIF, dirección postal, número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- Firma del peticionario o persona que lo represente.

El plazo para presentar las solicitudes será de diez días a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria de este aprovechamiento en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Anuncios, notificaciones y comunicaciones

Mediante su publicación en el Perfil de contratante, se comunicará a los peticionarios los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada, así como la relación de peticionarios admitidos y excluidos del procedimiento. Esta publicación surte los efectos de la notificación.

Para las restantes comunicaciones, notificaciones y envíos documentales de la administración forestal dirigidas a los peticionarios obligados a emplear medios electrónicos y a los no obligados que elijan emplear medios electrónicos, estos o su representante legal, deben estar dados de alta en el **Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid**.

En la solicitud, los peticionarios podrán indicar un número de teléfono y una dirección de correo electrónico, para poder recibir avisos o comunicaciones, con carácter informativo, relacionados con el aprovechamiento. Su inclusión en la solicitud supone la autorización para la remisión por parte de la administración forestal de dichas llamadas o mensajes.

Quienes figuren como peticionarios o representantes legales en procedimientos abiertos pueden enviar comunicaciones o aportar nuevos documentos al correspondiente expediente, accediendo a la página web de **Administración electrónica. Punto de acceso general** (<https://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-electronica-punto-acceso-general>).

Cláusula 12. Forma y Contenido de las solicitudes

La documentación para solicitar optar a la autorización de este aprovechamiento se presentará redactada en lengua castellana y constará de **UN (1) SOBRE ÚNICO**.

En el sobre se deberá incluir la documentación que a continuación se indica:

- **Solicitud cumplimentada, fechada y firmada** por quien tenga poder suficiente, conforme al modelo establecido en el Anexo I, en la que figuren la denominación del procedimiento y referencia del expediente y el nombre completo del peticionario y su N.I.F.

En el escrito de solicitud se debe suscribir **declaración responsable relativa al cumplimiento de las condiciones requeridas para optar a la autorización**, y presentar la **proposición económica**.

Si existiera alguna discrepancia entre los datos de la proposición económica introducidos en el Sistema de Licitación electrónica de la Comunidad de Madrid (Licit@) y los que consten en la solicitud, prevalecerán los consignados en la solicitud. La solicitud es la que ha de presentarse firmada, no el documento generado por Licit@.

En el caso de que varias empresas concurren agrupadas, cada empresa participante aportará su declaración responsable. Asimismo, se aportará el compromiso de constituir la

unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma en el que se indicará: los nombres y circunstancias de todos ellos, los porcentajes de participación de cada uno en la unión temporal y la designación de un representante o apoderado único, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que de la autorización del aprovechamiento se deriven. Este compromiso deberá estar firmado por las empresas o, en su caso, sus representantes, que concurran conjuntamente.

- **Acreditación de la identidad:**

- o La Administración forestal consultará de oficio el documento oficial de identificación (NIF) de interesados y representantes. En caso de otra documentación, deberá aportarse.
- o En el caso de que la autorización del aprovechamiento hubiera sido propuesta a una Unión Temporal de Empresas (UTE), éstas deberán acreditar la constitución de la misma, en escritura pública y el NIF asignado a la UTE.

- **Acreditación de la representación:** los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar poder acreditativo de su representación bastanteado por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. Sujeto a tasa, se puede tramitar electrónicamente accediendo a la dirección de internet: <https://www.comunidad.madrid/gobierno/informacion-juridica-legislacion/bastanteo-poderes>

No será necesario acreditar la representación en caso de que la solicitud esté firmada con firma de representante de persona jurídica.

- **Acreditación de la capacidad de obrar:**

- o De las personas físicas se presume la capacidad de obrar, pero quienes se encontraren afectados por alguna causa de incapacidad deberán ponerlo en conocimiento del órgano competente para la enajenación y presentar la correspondiente documentación acreditativa, siendo de su cargo los daños y perjuicios si omitieran el oportuno cumplimiento de este deber.
- o Para las personas jurídicas, escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, y documento acreditativo de su inscripción en el Registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- o Cuando se trate de persona jurídica no española y nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, acreditará su capacidad de obrar mediante su inscripción en el correspondiente Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde esté establecido, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos establecidos en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- o Cuando se trate de persona jurídica extranjera no comprendida en el párrafo anterior, la capacidad de obrar se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúen con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

- **Acreditación de la capacitación profesional, rematante de madera:**

- Las personas físicas, deberán tener experiencia acreditada consistente en: haber sido rematantes de algún aprovechamiento forestal de madera en al menos los cinco últimos años a contar desde la fecha de publicación del anuncio del presente aprovechamiento en el Portal de Contratación, acreditado mediante la presentación de:
 - Licencia de disfrute y acta de reconocimiento final con ausencia de daños o defectos.
 - O contrato de compra-venta de madera y certificado de buena ejecución.
- Para las personas jurídicas, alguna de las tipologías de actividades correspondientes a explotación forestal, selvicultura, comercialización, transporte o industria de madera, han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
- **Acreditación del cumplimiento del Real Decreto 1088/2015**, de 4 de diciembre, para asegurar la legalidad de la comercialización de madera y productos de la madera: Declaración Responsable como agente validada correspondiente al último año vencido, presentada en plazo y forma, o, en su defecto, una declaración firmada en la que se justifique por qué no le afectaba esta normativa en el año vencido. Si la entidad peticionaria tuviera la sede social en la Comunidad de Madrid, la Administración forestal comprobará de oficio la Declaración Responsable, salvo que se haya opuesto a esta consulta por motivos que deberá haber justificado.
- **Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias**, salvo que aquéllas estuviesen debidamente garantizadas:
 - Los datos tributarios estatales solo podrán consultarse de oficio previa autorización expresa del interesado, conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En caso de no autorizar la consulta, deberá aportarse el certificado correspondiente.

De conformidad con el régimen general de consulta establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración forestal recabará de oficio la certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, salvo que se haya opuesto a esta consulta por motivos que deberá haber justificado.

El certificado de estar al corriente de pago con la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

La Administración forestal comprobará de oficio el requisito de estar al corriente en los pagos y no tener deudas pendientes derivadas de cualquier aprovechamiento forestal en montes de Utilidad Pública propiedad de la Comunidad de Madrid.

La aportación de la documentación requerida no genera derecho alguno, mientras no sea acordada la autorización correspondiente.

Los peticionarios son responsables de la veracidad de los documentos que presenten, quedando obligados a presentar los documentos justificativos en original o copia compulsada, cuando se les solicite.

Cuando no sean ciertos los datos declarados en su solicitud por el peticionario propuesto como adjudicatario o no los acredite ante la administración forestal dentro del plazo requerido, se entenderá que ha retirado su oferta.

Cláusula 13. Clasificación de las peticiones

Finalizado el plazo de admisión de peticiones, se constituirá la comisión de valoración que procederá a la apertura de las solicitudes presentadas en tiempo y forma (desencriptado de sobres telemáticos y apertura de sobres presentados en papel), y al examen de los documentos presentados.

De manera automática, en caso de que existan varias solicitudes en las que aparezca un mismo peticionario, ya sea individualmente o en unión temporal de empresas, la comisión de valoración admitirá únicamente la última solicitud presentada correctamente, excluyendo las anteriores solicitudes.

Las solicitudes que propongan un precio inferior al de tasación serán desestimadas por la comisión.

En la misma reunión, se procederá a la valoración de las solicitudes presentadas conforme a los criterios señalados en el Pliego. En caso de discordancia entre el importe de la oferta económica expresada en letra y la expresada en número, se estará a lo que se deduzca de la primera.

Si la comisión de valoración apreciara la existencia de defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará al interesado para que, conforme establece el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) en su art. 81.2, en un **plazo máximo de tres días hábiles**, a contar desde la publicación en el Perfil de Contratante de la comunicación al interesado, proceda a dicha subsanación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del peticionario si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. A efectos informativos, la administración podrá remitir dicha comunicación también por correo electrónico.

Finalizado el plazo de subsanación, en su caso, y culminado el proceso de calificación y valoración, la Comisión de valoración se pronunciará sobre los admitidos en el procedimiento, y los rechazados y las causas de su rechazo, clasificará las proposiciones presentadas y declarará mejor ofertante al peticionario que haya formulado el precio más elevado.

En el caso de igualdad en el precio más alto, entre dos o más ofertas, la adjudicación recaerá sobre quien primero hubiera presentado su solicitud completa, para lo cual se atenderá a la fecha de entrada en el registro.

Una vez comprobada la documentación pertinente, la comisión de valoración elevará la correspondiente propuesta al órgano competente. Esta propuesta no crea derecho alguno a favor del peticionario, en tanto no haya sido otorgada la autorización correspondiente.

De lo actuado por la comisión de valoración se dejará constancia en acta firmada por su Presidente y Secretario.

CAPÍTULO III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 14. Autorización

Recibida la propuesta de la comisión de valoración, el órgano competente ordenará la adjudicación, que será notificada al adjudicatario, con indicación de los importes a abonar, así como el plazo y la forma de abono:

- El importe de la garantía definitiva que debe constituir, según lo descrito en cláusula 15.

- El importe que el adjudicatario debe abonar como precio de adjudicación. Según lo descrito en cláusula 16.

De este importe, un 15% corresponderá al Fondo de Mejoras, conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre.

- El importe de las tasas que han de abonarse por prestación de servicios relacionados con aprovechamientos forestales, de acuerdo con la legislación vigente en materia de tasas.

En el plazo de veinte días hábiles, el adjudicatario deberá remitir a la Administración forestal justificante acreditativo de los pagos realizados. En caso de no justificarse los pagos en tiempo y forma, se procederá a la revocación de la adjudicación y nuevo trámite de adjudicación al ofertante de la siguiente propuesta más ventajosa, sin perjuicio de la imposición de las penalidades correspondientes.

Cláusula 15. Garantía definitiva

El autorizado contrae la obligación de responder de la realización del aprovechamiento, mediante la constitución de una garantía a disposición de la Comunidad de Madrid, que responderá:

- a) De obtener la licencia del aprovechamiento definida en la condición 5 del PCTFGCM y según la cláusula 17; y de suscribir el acta de entrega, según se indica en la cláusula 19.
- b) Del correcto cumplimiento de la ejecución del aprovechamiento en tiempo y forma. La garantía responderá de los daños y perjuicios ocasionados por demora imputable al adjudicatario, por incumplimiento de las condiciones de ejecución, o por no realizar completamente el aprovechamiento sin motivo justificable.
- c) De las penalidades que pudieran ser impuestas al adjudicatario.
- d) De su incautación por extinción de la autorización por causa imputable al autorizado.
- e) De su incautación por incumplimiento de las obligaciones esenciales establecidas en la Cláusula 22.

El importe de la garantía será de un 10% del precio de adjudicación del aprovechamiento, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo.

Esta garantía se deberá constituir en la Caja de Depósitos de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid, sita en la plaza de Chamberí nº 8, Madrid, en efectivo, mediante transferencia o adoptar forma de aval prestado por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, o seguro de caución por entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

El interesado deberá darse de alta en terceros en la base de datos de la tesorería de la Comunidad de Madrid previamente a la constitución de la fianza, para lo cual necesitará tarjeta fiscal y número de cuenta (para obtener información: correo electrónico caja.comunidadmadrid@madrid.org).

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de extinción.

La garantía prestada por personas o entidades distintas del adjudicatario queda sujeta, en todo caso, a las mismas responsabilidades antedichas, como si hubiese sido constituida por el propio adjudicatario, no pudiendo utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1830 y concordantes del Código Civil.

Finalizado el aprovechamiento o aprobada, en su caso, la liquidación del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejecutarse sobre la garantía, se dictará acuerdo de devolución o cancelación, según proceda.

Cláusula 16. Abono del aprovechamiento

El importe de la contraprestación por la autorización del aprovechamiento se corresponderá con la oferta económica presentada por el propuesto como adjudicatario.

El abono del aprovechamiento se realizará en pago único y será requisito indispensable para formalizar el aprovechamiento y obtener la licencia correspondiente.

Cláusula 17. Otorgamiento de autorización y Licencia

Una vez comprobado que el adjudicatario ha abonado los importes correspondientes a garantía, contraprestación por aprovechamiento y tasas, y con las condiciones establecidas en la condición 5 del PCTFGCM, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación, se resolverá la concesión de la correspondiente licencia que autoriza el disfrute del aprovechamiento.

CAPÍTULO IV. EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO

Cláusula 18. Dirección de la ejecución del aprovechamiento

18.1. Responsable del aprovechamiento

El aprovechamiento contará con un Director Técnico o facultativo del aprovechamiento, que será un Técnico de la unidad administrativa a cuyo cargo esté la gestión técnica del monte en el que se realiza el aprovechamiento. La gestión del monte está a cargo del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.

Le corresponderá supervisar la ejecución del aprovechamiento, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del mismo, así como las actuaciones establecidas en el PCTFGCM en relación con la suscripción de actas e inspección de los disfrutes. Podrá ser auxiliado por personal de la Administración forestal o del Cuerpo de Agentes Forestales.

18.2. Delegado del aprovechamiento

El adjudicatario designará un responsable de la ejecución del aprovechamiento, así como de las comunicaciones y actuaciones que deba hacer y recibir de la Administración, facilitando número de teléfono y dirección de correo electrónico a fin de agilizar la comunicación y relación con la Administración forestal.

Cláusula 19. Ejecución

El adjudicatario no podrá comenzar la ejecución del aprovechamiento hasta que, una vez en poder de la licencia, se le haga entrega del mismo mediante la suscripción de la correspondiente **Acta de entrega**, la cual se realizará dentro de los treinta días siguientes al de la expedición de la

licencia y tras las citaciones reglamentarias, con los requisitos establecidos en las condiciones 9 y siguientes del PCTFGCM.

El aprovechamiento se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los pliegos particulares y generales que rigen este aprovechamiento, detallados en la Cláusula 2, y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éstos, diere al adjudicatario el responsable del aprovechamiento.

El aprovechamiento será inalterable en cuanto a sus condiciones jurídicas y económicas. Sus condiciones técnicas podrán ser modificadas por la Administración forestal, cuando las circunstancias que concurren así lo aconsejen, conforme a lo establecido en la condición 29 del PCTFGCM.

Durante el desarrollo del aprovechamiento y hasta su finalización, el adjudicatario es responsable de los daños que puedan producirse. Será de cuenta del adjudicatario indemnizar por los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del aprovechamiento.

Cláusula 20. Condiciones de ejecución

Corresponde al adjudicatario la obtención de otras autorizaciones, permisos y licencias, tanto oficiales como particulares que requieran la ejecución del aprovechamiento, no reguladas en este Pliego.

Cuando la gestión del aprovechamiento forestal conlleve la creación, utilización o restauración de infraestructuras de carácter permanente que resulten necesarias para realizar la gestión del aprovechamiento (naves, campos, depósitos, cerramientos, vías de saca, etc), el adjudicatario deberá obtener previamente las autorizaciones pertinentes, quedando en todo caso las infraestructuras a beneficio de la Comunidad de Madrid como propietaria del monte.

Tendrán la consideración de condiciones de ejecución las establecidas en los **Pliegos de Prescripciones Técnicas** que rijan la ejecución del aprovechamiento y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éstos diere al adjudicatario el responsable del aprovechamiento.

Es responsabilidad del adjudicatario cumplir con las medidas de aplicación derivadas de la normativa vigente en materia de seguridad y salud. Asimismo, el adjudicatario deberá cumplir con las medidas ambientales establecidas en la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 97, de 24 de abril de 2024).

Durante el desarrollo del aprovechamiento y hasta su finalización y firma del acta de reconocimiento final, el adjudicatario es responsable de los daños que puedan producirse en el área del aprovechamiento o en los accesos al mismo como consecuencia de su actividad.

A estos efectos, los daños que se aprecien por la Administración forestal deberán reflejarse en las correspondientes actas y clasificarse en evitables o inevitables, según lo establecido en la condición 3 del PCTFGCM, siendo “evitables” aquellos que, a juicio del funcionario que realice la operación, respondan a una aplicación defectuosa de las normas técnicas para la ejecución del disfrute y como “inevitables” los que acarree consigo su normal ejecución.

La persona autorizada tendrá la obligación de conservar el monte de Utilidad Pública en el que se autoriza el aprovechamiento, para ello, deberá utilizarlo conforme a su naturaleza y al uso permitido, y no obstaculizará el ejercicio de otros usos compatibles que se puedan efectuar en él.

Cláusula 21. Plazo de ejecución

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del aprovechamiento dentro del periodo de disfrute indicado en el Pliego Técnico (plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales).

Cláusula 22. Penalidades por incumplimiento de las condiciones de la autorización

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano competente, adoptado a propuesta del facultativo responsable del aprovechamiento, que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas sobre la garantía que se hubiese constituido.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a la que la Administración pueda tener derecho, por daños y perjuicios ocasionados con motivo de la inobservancia de las condiciones establecidas.

En caso de que, por incumplimiento de las condiciones que rigen el aprovechamiento por parte del adjudicatario o su personal, se ocasionen daños graves, o bien, si previamente advertido o denunciado, persiste en contravenir cualquiera de dichos preceptos, el responsable del aprovechamiento podrá **suspender el aprovechamiento**, conforme a lo establecido en la condición 32 del PCTFGCM, adoptando la Administración forestal las medidas que estime adecuadas e imponiendo las sanciones que correspondan.

Si la administración optase por la **extinción**, ésta deberá acordarse por el órgano competente, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del adjudicatario.

Para determinar la cuantía de las penalidades señaladas en este pliego como variables entre límites mínimo y máximo, se tendrán presentes las circunstancias que caractericen la infracción cometida, tales como: reincidencia, gravedad del daño, grado de imprudencia y malicia.

22.1. Por demora

La constitución en mora del adjudicatario no precisará intimación previa por parte de la Administración.

a) Al propuesto como adjudicatario que no presente en tiempo y forma la documentación requerida, se le podrá exigir el 4% del importe por él propuesto para la adjudicación del aprovechamiento, en concepto de penalidad.

b) Al adjudicatario que no obtenga la **licencia** correspondiente al disfrute en el plazo otorgado, podrá imponérsele como penalidad, si se estima que la causa de la demora no es justificada, una cantidad variable entre el 5 y el 15% del importe de adjudicación del aprovechamiento, pudiendo llegar a declararse nula la adjudicación, con pérdida de la fianza y obligación del adjudicatario de indemnizar al propietario del monte, con arreglo a lo dispuesto sobre la materia (condición 35 del PCTFGCM).

c) Cuando por causa imputable al adjudicatario no se hubiese firmado el **acta de entrega** dentro del plazo señalado, se le podrá exigir el 5% del importe de adjudicación del aprovechamiento, en concepto de penalidad.

d) El adjudicatario está obligado a cumplir los **plazos de ejecución** establecidos en los Pliegos. Cuando el adjudicatario, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, o no realice el aprovechamiento en los plazos establecidos, la Administración forestal podrá optar indistintamente por la revocación del aprovechamiento o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del aprovechamiento. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del

5% del precio de adjudicación del aprovechamiento, IVA excluido, la Administración forestal estará facultada para proceder a la extinción del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

22.2. Por incumplimiento parcial

Cuando por causas imputables al adjudicatario se incumplan parcialmente las prestaciones objeto del aprovechamiento, la Administración forestal podrá imponer penalidades en las proporciones que se señalan en el **PCTFGCM**:

- Condición 37: relativa al uso indebido de vías de saca;
- Condición 38: relativa al comienzo del disfrute antes de la entrega;
- Condición 39: relativa a disfrutes indebidos;
- Condición 42: relativa a las normas sobre el estado en que deben quedar las superficies objeto del disfrute, al finalizar éste.

22.3. Directrices para cuantificar daños y perjuicios

Conforme a lo establecido en la condición 40 del PCTFGCM, como norma general, en los casos en que fuese difícil la determinación de los perjuicios derivados de la infracción, la indemnización por dicho concepto se cifrará en una cantidad igual al 50% del valor de los daños.

Cláusula 23. Otras obligaciones exigibles al adjudicatario

Será de cuenta del adjudicatario indemnizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del aprovechamiento.

El adjudicatario se hará responsable de los daños y perjuicios ocasionados entre la entrega y el reconocimiento final en los terrenos entregados para la ejecución de los aprovechamientos, incluidas las respectivas zonas de 200 metros a su alrededor y las vías forestales utilizadas para la saca de los productos obtenidos, con las excepciones previstas en las condiciones vigésimo 28 y 36 del PCTFGCM.

El adjudicatario deberá adoptar las medidas que le exija la Administración para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, cuando aquél, o las personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del aprovechamiento o el cumplimiento de los programas de trabajo.

Cláusula 24. Cesión

La **cesión** del aprovechamiento a un tercero requerirá la previa y expresa autorización de la Administración forestal y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la condición 30 del PCTFGCM. El cesionario deberá cumplir los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones vigentes y los del aprovechamiento de que se trate en particular, y quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente.

La venta o subarriendo del disfrute deberá cumplir lo establecido en la condición 19 del PCTFGCM.

Cláusula 25. Medición de los productos extraídos

Al ser un aprovechamiento a riesgo y ventura, la “cosa cierta” extraída objeto de aprovechamiento no estará sujeta a medición final. No obstante, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley de Montes y a efectos estadísticos, en los aprovechamientos maderables o leñosos, el adjudicatario deberá notificar a la administración forestal en el plazo de treinta días naturales desde la finalización del aprovechamiento, la cuantía realmente extraída y el destino de los productos.

CAPÍTULO V. EXTINCIÓN DEL APROVECHAMIENTO

Cláusula 26. Extinción y revocación de la autorización de aprovechamiento

La autorización demanial otorgada se extinguirá por resolución según los supuestos previstos en el PCTFGCM, así como por las causas previstas en el artículo 100 de la LPAP:

- a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- c) Caducidad por vencimiento del plazo.
- d) Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.
- g) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- h) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 de esta ley.
- i) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.

Respecto a las otras causas del artículo 100.i) de la LPAP, en esta autorización serán considerados incumplimientos de obligaciones esenciales, los siguientes:

- a) La cesión del aprovechamiento sin el previo conocimiento y autorización de la Administración forestal.
- b) La interrupción del aprovechamiento sin causa justificada ni autorización.
- c) La renuncia expresa al cumplimiento del aprovechamiento.
- d) La reincidencia en el incumplimiento de cualquiera de las condiciones recogidas en los pliegos que rigen el aprovechamiento.
- e) El incumplimiento del Pliego Particular de Condiciones Técnico-Facultativas en lo referente las condiciones específicas de la cláusula 3.

Conforme a lo establecido en el artículo 92.4 de la LPAP, la autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso general.

Cláusula 27. Productos no aprovechados o extraídos

Finalizado el plazo para la ejecución del aprovechamiento, perderá el adjudicatario, sin derecho a indemnización alguna, los productos no aprovechados o no extraídos del monte, abonando, en su caso, el importe de los daños y perjuicios causados (condición 18 PCTFGCM), y quedando obligado a costear los gastos de extracción si la Administración forestal lo estimase necesario (condición 41 PCTFGCM).

Cláusula 28. Finalización de la autorización

Extinguida la autorización de aprovechamiento, incluidas las posibles prórrogas que se puedan otorgar según lo establecido en la condición 31 del PCTFGCM, se realizará el acto formal de la firma del **Acta de reconocimiento final**. A tal fin, en caso de que el aprovechamiento finalice antes del plazo de ejecución previsto, con una antelación mínima de diez días hábiles, el adjudicatario comunicará por escrito a la Administración forestal la fecha prevista para la terminación del mismo.

El reconocimiento final se realizará en el lugar del aprovechamiento, y a él deberá asistir el adjudicatario, a quien le será notificado previamente la fecha del mismo. De dicho acto se levantará acta, en la que se harán constar, en su caso, los daños que se aprecien y las observaciones correspondientes, la cual será firmada por todos los asistentes al acto.

En dicha acta, según lo establecido en la condición 14 del Pliego especial de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos maderables en montes a cargo de la Comunidad de Madrid, se consignará:

- El estado de las superficies de corta, especificando, si a ello hubiere lugar, en relación con los despojos, si se ha producido de acuerdo con las condiciones técnicas.
- Los daños evitables e inevitables.
- Los daños causados en las vías de saca y obras.
- El estado de dichas vías y, en su caso, las reparaciones que procediesen.

Si el aprovechamiento se realizase con arreglo a las prescripciones previstas, el responsable del aprovechamiento lo dará por recibido, procediendo a partir de este momento a la devolución de la garantía.

Cuando el aprovechamiento no se halle en estado de ser recibido, se hará constar así en el acta y el responsable del aprovechamiento señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el adjudicatario no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el aprovechamiento. Todos los daños, desperfectos, deudas, responsabilidades, sanciones y penalidades que se deriven de la defectuosa realización del aprovechamiento o de la incorrecta aplicación y quebranto de las normas que son de aplicación al aprovechamiento y no fuesen subsanadas o satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivos con cargo a la garantía constituida para responder del buen cumplimiento del mismo; y, si su cuantía no fuera suficiente, quedarán afectos a tales obligaciones los bienes del adjudicatario, a quien será exigido el pago por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación del aprovechamiento y de las responsabilidades, penalidades y sanciones, las garantías superasen el importe de las mismas, el exceso será devuelto seguidamente al adjudicatario.

Madrid, a fecha de la firma

**EL TÉCNICO FORESTAL SUPERIOR DE
CONSERVACIÓN DE MONTES**

Firmado digitalmente por: ÁLVAREZ MORENO CARLOS EMILIO
Fecha: 2025 04 28 10:09

**CONFORME,
LA JEFA DE ÁREA DE
CONSERVACIÓN DE MONTES**

Firmado digitalmente por: VACAS VEGA BELÉN
Fecha: 2025 04 29 08:05

**LA JEFA DE UNIDAD TÉCNICA
DE PLAN FORESTAL**

Firmado digitalmente por: CUBILLO NIELSEN SILVIA
Fecha: 2025 04 28 10:18

ANEXO - SOLICITUD Y OFERTA ECONÓMICA

D./D.^a con NIF / NIE n.º:,
actuando en nombre (*propio o de la Entidad o persona que representa*) ¹
....., con N.I.F:, y domicilio social en
calle/Pza./Avda. número de
..... código postal, en calidad de
..... (*administrador, ...*), en relación con la autorización demanial para el
aprovechamiento de madera extraordinario en el monte nº 142 del C.U.P. denominado "HUECO
DE SAN BLAS", expediente con referencia MA-2025-142.

EXPONE:

Que enterado/a de las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones técnicas y de cláusulas económico-administrativas que rigen el aprovechamiento, y a cuyo estricto cumplimiento se compromete en su totalidad,

SOLICITA:

Sea estimada la presentación de la siguiente oferta económica para la adjudicación de la autorización demanial del aprovechamiento de madera citado, por el importe total de € (IVA incluido).

CONSULTA DE DATOS:

En la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa aplicable, la Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos del NIF y del certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.

Puede oponerse a estas consultas por motivos que deberá justificar. En este caso, deberá aportar la documentación a cuya consulta se opone (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello sin perjuicio de la potestad de verificación de la Administración.

☐ Me opongo a la consulta de los siguientes datos por los motivos que se expresan a continuación:

☐ Autorizo a la Comunidad de Madrid a consultar, por medios electrónicos y en la fase del procedimiento que resulte exigible según la normativa aplicable, el certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En caso de no autorizarlo, deberá aportar el documento.

☐ Autorizo a la Comunidad de Madrid a consultar, por medios electrónicos y en la fase del

¹ Cumplimentar lo que proceda

procedimiento que resulte exigible según la normativa aplicable, la Declaración Responsable de cumplimiento del Real Decreto 1088/2015, de 4 de diciembre, para asegurar la legalidad de la comercialización de madera y productos de la madera, correspondiente al último año vencido.

El certificado de estar al corriente de pago con la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor (artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid).

Datos de contacto para poder recibir avisos o comunicaciones, con carácter informativo, relacionados con el aprovechamiento (su inclusión en la solicitud es voluntaria, pero al hacerlo, suponen la autorización para la remisión por parte de la Administración forestal de dichas llamadas o mensajes):

Número de teléfono:

Dirección de correo electrónico:

Los datos personales contenidos en este documento serán tratados en la actividad de tratamiento "Aprovechamientos montes públicos" de conformidad con el Reglamento Europeo (UE) 2016/679, de Protección de Datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, pudiendo ejercer, entre otros, los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento ante el responsable de tratamiento, preferentemente mediante el formulario de solicitud "[Ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales](#)".

(Fecha y firma del peticionario)